

Resolución N° 533/2012 - Ministerio del Interior y Transporte - Boleto Electrónico

Establécese que la Dirección General de Gestión Informática será el organismo de administración de la información que se genera del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

Buenos Aires, 11 de octubre de 2012

Boletín Oficial: 16-10-2012

VISTO el Expediente N° S02:0017030/12 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 dispuso la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros, de carácter urbano y suburbano.

Que la medida erige en calidad de Autoridad de Aplicación del S.U.B.E. a la Secretaría de Transporte actualmente dependiente de este Ministerio y en carácter de agente de gestión y administración al Banco de la Nación Argentina, organismo autárquico que funciona en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a quienes instruyó por su parte a suscribir el Convenio Marco "Sistema Único de Boleto Electrónico" y los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del mismo.

Que mediante el Decreto N° 1.479 de fecha 19 de octubre de 2009, se aprobó el Convenio Marco Sistema Único de Boleto Electrónico, suscripto entre la Secretaría de Transporte y el Banco de la Nación Argentina de fecha 16 de marzo de 2009, a partir del cual la primera, en su condición de Autoridad de Aplicación del S.U.B.E., definió los requerimientos funcionales y operativos del sistema y el segundo, en su condición de Agente de Gestión y Administración del mismo, acordó adoptar las decisiones y ejecutar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, todo ello a través de Nación Servicios Sociedad Anónima, como conductora del proyecto.

Que el Decreto N° 988 de fecha 7 de julio de 2010 instruyó, a la Secretaría de Transporte a instrumentar la participación de las empresas prestatarias de servicios de transporte público automotor y ferroviario, de superficie y subterráneo de pasajeros, que estén alcanzadas por el sistema, con el objeto de favorecer la participación coordinada del sector en la administración del S.U.B.E., facultando a la Secretaría de Transporte a dictar las normas aclaratorias y complementarias.

Que la Resolución N° 161 de fecha 22 de julio de 2010 de la Secretaría de Transporte, aprobó el "Protocolo de Participación y Funcionamiento del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E)", de fecha 18 de diciembre de 2009 suscripto entre dicha Secretaría, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio, la Empresa Nación Servicios Sociedad Anónima, la Cámara Empresaria de Auto transporte de Pasajeros (CEAP), la Cámara Empresaria de Transporte Urbano de Buenos Aires (CETUBA), la Cámara del Transporte de la Provincia de Buenos Aires (CTPBA), la Asociación Civil del Transporte Automotor (ACTA), Trenes de Buenos Aires Sociedad Anónima, Ferrovías Sociedad Anónima Concesionaria, Metrovías Sociedad Anónima y la Unidad de Gerenciamiento Operativo Ferroviario de Emergencia Sociedad Anónima.

Que en esta instancia corresponde mencionar que la implementación del S.U.B.E. ha permitido la obtención de datos, coadyuvando al fortalecimiento de las tareas de planificación y de control de los parámetros de asignación de los sistemas de compensación al sistema de transporte, entre otras cuestiones.

Que para la prosecución de estos objetivos, la información que se genera a partir del S.U.B.E. constituye una herramienta de vital importancia respecto de las variables representativas de la prestación de cada servicio para asignar compensaciones, como así también para el ejercicio del control de, por ejemplo, la cantidad de kilómetros recorridos, las horas de utilización del parque móvil y los pasajeros transportados, entre otros parámetros.

Que en virtud de ello mediante la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 de este Ministerio se dispuso el establecimiento de montos máximos de compensaciones a distribuir entre los permisionarios del transporte automotor a cargo del Estado Nacional como así también modificaciones regulatorias que hacen a los parámetros de asignación de las mismas.

Que tal como lo estatuye dicho acto administrativo, el S.U.B.E. es una fuente de información permanente que coadyuvará a que este Ministerio pueda continuar adaptando los criterios de asignación de recursos y

por ende propendiendo a un mejor y más eficiente sistema de transporte y de la calidad de los mismos en beneficio de los usuarios.

Que asimismo resulta dable mencionar que el Anexo I del Convenio Marco aprobado por el mencionado Decreto N° 1.479/09 consigna que la información generada por el S.U.B.E. puede ser consultada con la seguridad adecuada, dependiendo del perfil de acceso correspondiente a los distintos destinatarios.

Que en virtud de ello y las competencias en materia de transporte atribuidas por el Decreto N° 874 de fecha 6 de junio de 2012 a este Ministerio, corresponde el establecimiento de pautas regulatorias en materia de procedimiento, tratamiento, confidencialidad, protección y resguardo de información y cumplimiento exclusivo de la finalidad perseguida por el S.U.B.E., en un todo conforme con los lineamientos previstos en la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 874 de fecha 6 de junio de 2012.

Por ello,

El Ministro del Interior y Transporte,

Resuelve:

Artículo 1.- Establécese que la Dirección General de Gestión Informática de este Ministerio será el organismo de administración de la información que se genera del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) y quien determinará el perfil de acceso a la misma por parte de la Secretaría de Transporte de este Ministerio, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio y los prestadores del servicio público de transporte por sí y/o a través de la Asociación Civil de Transporte con los niveles de seguridad adecuados según cada caso.

Artículo 2.- Nación Servicios Sociedad Anónima será responsable de la autenticidad y la actualización constante de la información enviada desde su base de datos, los cuales son obtenidos según la normativa vigente y de conformidad con su competencia específica.

Artículo 3.- Apruébase como Anexo a la presente Resolución el procedimiento y especificaciones técnicas para el envío de la información del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

Artículo 4.- Las partes intervinientes referidas en el Artículo 1 de la presente Resolución se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todos los mecanismos técnicos y organizativos tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Artículo 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Aníbal F. Randazzo.